

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01310-00

AUTO E2 No. 2541

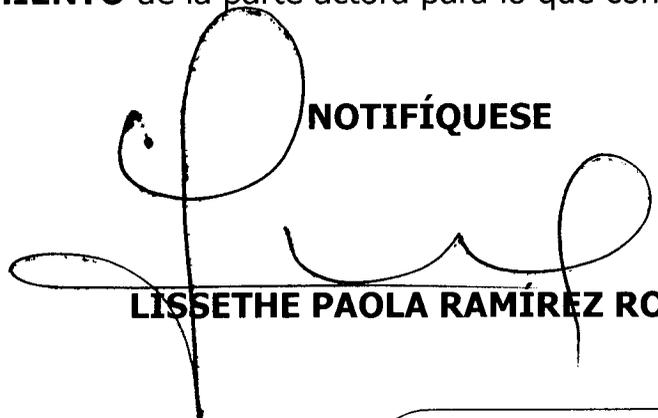
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00483-00

AUTO E2 No. 2544

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **72 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00

AUTO S2 No. 02533

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que los acreedores hipotecarios CONCASA S.A, COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, "PROCON LTDA" y "PROAGROCAFE LTDA", no se encuentran debidamente notificados, además de no estar debidamente secuestrados los bienes inmuebles objeto de cautela, razones por las cuales resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las consideraciones expuestas en la parte motiva

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00

AUTO S2 No. 2531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO E2 No. 2554

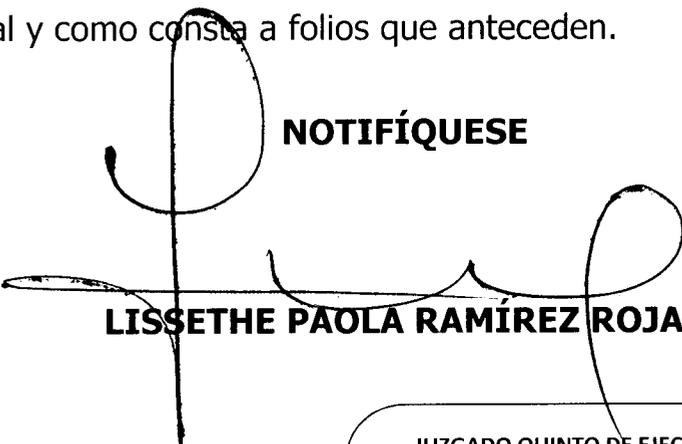
En atención al oficio No. 6233 allegado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CIVIL - en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **PROCEDASE** como en derecho corresponde al archivo del expediente según los parámetros que tengan establecidos, toda vez que la obligación aquí ejecutada se encuentra terminada por pago total de la obligación tal y como consta a folios que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00786-00

AUTO E2 No. 2537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01092-00

AUTO E2 No. 2553

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la peticionaria CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE ESTEVEZ, que a través del auto interlocutorio No. S1-01252 proferido el 27 de Junio de 2016, se dispuso tal y como consta la terminación del proceso y como consecuencia el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, lo anterior, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

AUTO E2 No. 2552

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO L, resulta pertinente precisar que el tramite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud incoada por la apoderada judicial del ejecutante de actualizar la liquidación del crédito de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 35.716.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2011-00631-00

AUTO E2 No. 2551

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Conocimiento se encuentran cancelados por conversión, pagados con abono a cuenta y pagados en efectivo respectivamente, y en la cuenta de esta Dependencia Judicial los títulos que reposan a favor del proceso de la referencia se encuentran pagados con abono a cuenta, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00437-00

AUTO E2 No. 2538

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 59.576.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00

AUTO S2 No. 02536

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.312.479 y Tarjeta Profesional No. 105.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que tal petición resulta incongruente al manifestar que solicita se cancele la orden de inmovilización que recae sobre el bien mueble objeto de cautela, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indica que es con el fin de poderlo poner a disposición del Despacho para así lograr adelantar el secuestro, sin que resulte claro entonces, cual es la petición que pretende hacer efectiva por ser disimiles las mismas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO S2 No. 02535

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-011-2016-00271-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 8.240.222.00
TOTAL	\$ 8.240.222.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/ CTE (\$8.240.222.00)**, a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con C.C. 66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1249 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00
AUTO S2 No. 02534**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-010-2013-00851-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.268.000.00
TOTAL	\$ 3.268.000.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/ CTE (\$3.268.000.00)**, a favor de COOPERATIVA identificada con Nit. 850.020.264-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1069 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

QUINTO: DESE cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-03105 proferido el 27 de Junio de 2016, en relación con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CIVIL
MUNICIPAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00

AUTO E2 No. 2542

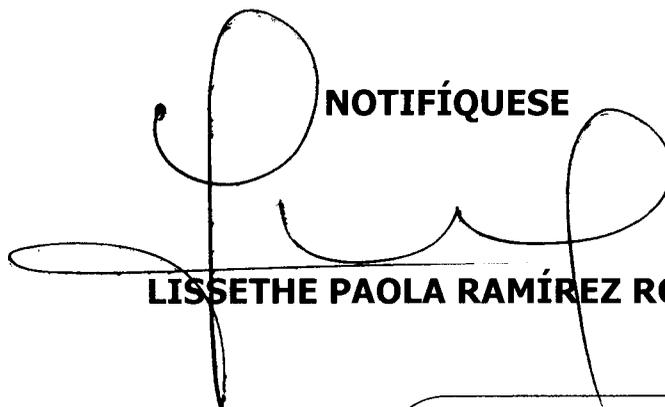
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00

AUTO E2 No. 2543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1059 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00104-00

AUTO E2 No. 2540

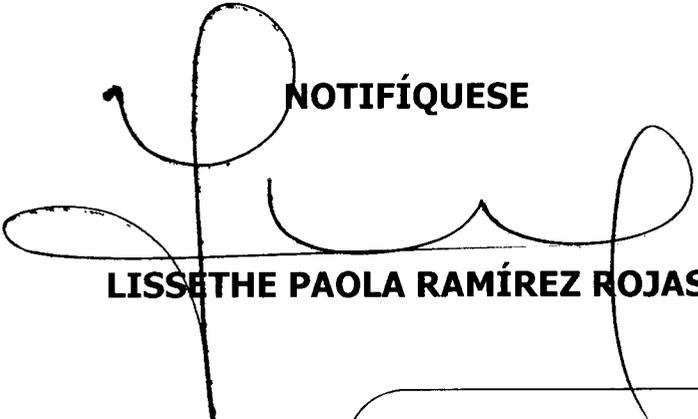
En atención al oficio No. 1539 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali y la comunicación anexada aportada ante esa Dependencia Judicial por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CIVIL
Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00

AUTO E2 No. 2545

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, al auto E2. No. 2341 proferido el 18 de Abril de 2017 obrante a folio 96 del presente cuaderno mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la inmovilización del bien mueble (vehículo) objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO E2 No. 2532

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00233-00

AUTO E2 No. 2441

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00796-00

AUTO E2 No. 2442

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00

AUTO E2 No. 2443

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00

AUTO E2 No. 2548

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante al abogado LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.107.059.0008 y T.P 247.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del decomiso; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00
AUTO S1 No. 00867

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, de ordenar la cancelación de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placa CPS945 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de decomiso decretada, sobre el vehículo de placas **CPS945** de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con la C.C. No. 16.781.358.

SEGUNDO: ELABÓRENSE por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al ejecutado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO conforme lo manifestado en el escrito que precede, previa verificación de la no existencia de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
No. 035-2014-00177-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO E2 No. 2546

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: HYP390 de propiedad de la demandada CONSUELO PUERTAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.295.612., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: ROJO LISBOA, motor: LCU*133330782*, Modelo: 2014 CHASIS: 9GASA58M6EB043189, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00

AUTO E2 No. 2550

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595² del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: HEM473 de propiedad del demandado LEYDY CATALINA HOYOS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.272.522., cuyas características son: marca: MAZDA, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO NEVADO BICAPA, motor: ZYC04559, Modelo: 2014 CHASIS: 9FCDF5558E0109412, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

² "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00

AUTO E2 No. 2549

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

AUTO E2 No. 2547

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 1069 y su anexo allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del decomiso; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00
AUTO S1 No. 0869

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO apoderada judicial de la parte actora, de ordenar la cancelación de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placa KHC610 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de decomiso decretada, sobre el vehículo de placas **KHC610** de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MONDRAGON VARELA identificado con la C.C. No. 16.863.620.

SEGUNDO: ELABÓRENSE por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al ejecutado ANDRES FELIPE MONDRAGON VARELA conforme lo manifestado en el escrito que precede, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO E1 No. 870

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COODISTRIBUCIONES en contra de OFELIA ACERO SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OFELIA ACERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.223.147, como jubilado de CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. S1-2604, mediante interlocutorio del 6 de Abril de 2017, determinó confirmar la providencia atacada. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00890-00

AUTO S2 No. 02539

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 0802 del Seis (06) de Abril del año en curso, la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso confirmar la providencia mediante la cual este Despacho Judicial, declaró terminado por desistimiento tácito la obligación aquí ejecutada y por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: CONTINUESE por secretaria como en derecho corresponde con el trámite que se encuentre pendiente por surtir.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00839-00
AUTO S1 No. 0868

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$4.721.762.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que a la fecha no ha procedido como corresponde a lo comunicado mediante oficio No. 05-00213.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOFAMILIAR actuando a través de apoderada judicial, contra EDUARDO USMAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.721.762.00)**, a favor de la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con C.C. 51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y conforme a la autorización dada.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal